



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de enero de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA POR EL TRABAJO.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "FOMENTO AL AUTOEMPLEO".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA POR LA EDUCACIÓN.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA TALENTO EDOMEX".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECAS PROYECTA ESTADO DE MÉXICO".

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA FAMILIAS FUERTES POR LA EDUCACIÓN".

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BECA EDOMEX OLIMPIADA DEL CONOCIMIENTO INFANTIL".

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "SALARIO ROSA BECA EDUCATIVA".

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL JÓVENES EN MOVIMIENTO EDOMEX.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de las becas del presente Programa, se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. La publicación de las presentes Reglas abroga las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SEXTO. Lo no previsto en las presentes Reglas, será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de enero de 2020.

MTRO. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

MAESTRO ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN VI; 29, 30 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II; Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN III, 17, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 6, 11, 12 FRACCIONES VI Y IX Y 27 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 Y 7 DEL REGLAMENTO DE BECAS; Y 1, 2, 4 Y 20 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, colectividad, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza, y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales, y con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexicanos, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los Programas sociales de la Secretaría de Educación, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa Beca Educativa se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 4. Educación de Calidad, 5. Igualdad de Género, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 1.4, 4.3, 4.4, 4.5, 4.b 5.1, 5.4, 5.5, 8.3, 10.1 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), y la información estadística, relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes, con el fin de que los Programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2018), se tienen 17 millones 666 mil 779 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 588 mil 651 son hombres y 9 millones 078 mil 128 son mujeres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2018, en la entidad se registran 7 millones 546 mil 542 personas en pobreza de las cuales 3 millones 916 mil 375 son mujeres.

Que de acuerdo con la misma herramienta, la brecha de género es mayor para las mujeres en 0.5 puntos porcentuales en población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos.

Que con base en cifras del MEC-MCS ENIGH 2018, hay un total de 5 millones 433 mil 984 mujeres de 18 a 59 años de edad.

Que de acuerdo con la misma fuente de información 2 millones 634 mil 659 mujeres tienen ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos, y 610 mil 922 se encuentran con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema por ingresos.

Que de acuerdo con el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), en el Estado de México hay 559 mil 606 mujeres de 18 a 59 años de edad, que cuentan con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos y que además realizan algún trabajo no remunerado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 19 de enero de 2018, se establece la implementación de la Tarjeta Salario Rosa, como el mecanismo para la entrega del Programas Social Salario Rosa, pudiendo ser además uno de los instrumentos para acceder a los programas y acciones de desarrollo social que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México y el medio de identificación de los beneficiarios.

Que la Secretaría de Educación tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que a casi dos años de haberse implementado el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa, se estima necesario continuar apoyando el desarrollo integral de las mujeres, mediante acciones que fomenten su participación en actividades de desarrollo comunitario para mejorar su calidad de vida, fortaleciendo la cohesión social y lograr una mayor identidad local.

Que el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa Beca Educativa tiene como finalidad elevar el ingreso económico de las mujeres de 15 a 59 años de edad que se encuentren por debajo de la línea de pobreza extrema por ingresos, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración y se encuentren estudiando bachillerato o equivalente, técnico superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de México, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-025/2020, de fecha 27 de enero de 2020, la Dirección General de Programas Sociales, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que mediante oficio de fecha 28 de enero de 2020, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las modificaciones de las presentes Reglas de operación. En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “SALARIO ROSA BECA EDUCATIVA”, PARA QUEDAR COMO SIGUE

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “SALARIO ROSA BECA EDUCATIVA”

18. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Salario Rosa Beca Educativa, tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 15 a 59 años de edad que se encuentren por debajo las líneas de pobreza y pobreza extrema por ingresos, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando bachillerato o equivalente, técnico superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de México, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano.

1.2 Derecho o dimensión que atiende

La no discriminación y el ingreso.

19. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas, se entiende por:

Acompañamiento jurídico: a la asesoría y representación en materia jurídica y de derechos humanos, que se otorga a la beneficiaria, previa solicitud a la instancia ejecutora.

Asesoría psicológica: al servicio de orientación psicológica, que se otorga a la beneficiaria previa solicitud a la instancia ejecutora.

Beca: apoyo económico que la autoridad educativa estatal, entrega a las beneficiarias del Programa.

Beneficiaria: a la mujer que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa Beca Educativa.

Capacitación: a los cursos, talleres, pláticas u otras actividades que se consideren en el Programa para impulsar las capacidades y el desarrollo humano de las beneficiarias.

Carencias sociales: a uno o más derechos no satisfechos para el desarrollo social asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, a saber educación, salud, seguridad social, vivienda y sus servicios, y alimentación.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité o instancia normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento, conformado por los miembros del Comité de Selección y Asignación de Becas.

Convenio: Convenio de Coordinación Institucional que celebren la Secretaría de Educación con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social o cualquier otra institución u organización.

Convocatoria: documento que se publica por medio impreso y/o electrónico, mediante el cual se dan a conocer las bases (requisitos como documentos a entregar, como fechas de inicio y término de registro, de publicación de resultados e inconformidades o aclaraciones, así como información adicional), para participar en el Programa.

Desarrollo comunitario: a las acciones de participación y gestión social organizadas, con el fin de promover condiciones de progreso económico y social para los miembros de una comunidad, así como para mejorar su calidad de vida, reforzando la cohesión social e identidad local.

Instancia ejecutora: al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación; conforme al Convenio.

Instituciones Educativas: a las Instituciones de educación pública a cargo del Estado.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Línea de pobreza extrema por ingresos: al valor monetario de una canasta alimentaria básica.

Línea de pobreza por ingresos: a la suma del valor monetario de una canasta alimentaria básica y la no alimentaria.

Lista de espera: a la relación de solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: a la Tarjeta Salario Rosa que además de identificar y asociar a la beneficiaria, le permite el acceso al apoyo del Programa.

Módulo de registro: al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social Salario Rosa Beca Educativa.

Padrón de beneficiarias: a la relación oficial de beneficiarias, atendidas por el Programa de Desarrollo Social Salario Rosa Beca Educativa.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas cuando no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

Programa: al Programa de Desarrollo Social Salario Rosa Beca Educativa.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa.

Secretaría: a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Solicitante: a la mujer que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del Programa.

Trabajo del hogar: al conjunto de tareas no remuneradas para el cuidado infantil, de las personas adultas mayores y con discapacidad, las relativas a la limpieza, mantenimiento de la vivienda, compra y preparación de alimentos; así como el cuidado de bienes y enseres.

Transferencia: al apoyo monetario otorgado a las beneficiarias, a través del medio de entrega.

3. Objetivos

3.1. General

Contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 15 a 59 años de edad que se encuentren por debajo de las líneas de pobreza y pobreza extrema por ingresos, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando bachillerato o equivalente, técnico superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de México, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano.

4. Universo de atención

4.1 Población universo

Mujeres de 15 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México.

4.2 Población potencial

Mujeres de 15 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que tengan ingresos económicos por debajo de las líneas de pobreza y pobreza extrema por ingresos, y se encuentren estudiando.

4.3 Población objetivo

Mujeres de 15 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que tengan ingresos económicos por debajo de las líneas de pobreza y pobreza extrema por ingresos, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración, y se encuentren estudiando bachillerato o equivalente, técnico superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de México.

5. Cobertura

El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México, atendiendo las características de su población objetivo. Las zonas de atención prioritaria, que integre y proponga el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley.

6. Apoyo**6.1. Tipo de apoyo****6.1.1. Monetario**

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en seis ocasiones, de manera bimestral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

6.1.2. En servicios

Vinculación de las beneficiarias para:

- a) Capacitación para el desarrollo humano;
- b) Acompañamiento jurídico, previa solicitud de la beneficiaria;
- c) Pláticas y talleres para prevenir la violencia de género;
- d) Asesoría psicológica, previa solicitud de la beneficiaria; y
- e) Vinculación para el acceso a un sistema de salud pública.

6.2 Monto del apoyo

El apoyo monetario bimestral será por la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en seis ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación y no generarán un costo a la beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta y el costo que genera la reposición de la tarjeta, en su caso.

7. Mecanismos de enrolamiento**7.1 Beneficiarias****7.1.1 Requisitos y criterios de selección**

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Tener entre 15 y 59 años de edad;
- c) Presentar una condición económica por debajo de las líneas de pobreza y pobreza extrema por ingresos;
- d) Estar inscrita en algún plantel de bachillerato o equivalente, técnico superior universitario o licenciatura, a fin de iniciar, continuar o concluir sus estudios, según sea el caso;
- e) Presentar copia de identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de la solicitante, deberá presentar comprobante domiciliario original con vigencia no mayor a tres meses;
- f) Las beneficiarias que manifiesten el interés de continuar en el Programa deberán cubrir, además:
 - 1. Solicitud por escrito;
 - 2. Carta compromiso para realizar acciones de desarrollo comunitario; y
 - 3. Haber participado en algún curso de capacitación para el desarrollo humano;
- g) Adicionalmente a sus estudios, se dedique al trabajo del hogar y no percibir ingresos por un empleo formal; y
- h) Los demás que determine la instancia normativa.

La solicitante remitirá la siguiente documentación:

- 1. Los formatos que determine la instancia normativa;
- 2. Acta de Nacimiento de la solicitante;
- 3. Comprobante de domicilio vigente o carta de vecindad del Estado de México;
- 4. Clave Única del Registro de Población (CURP);
- 5. Constancia escolar donde se indique el año escolar o periodo en que se encuentra inscrita la alumna.

Los datos personales recabados de las solicitantes y beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

7.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las solicitantes que:

- a) Sean víctimas u ofendidas del delito;

- b) Sean repatriadas;
- c) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

7.1.3 Registro

El registro de beneficiarias del Programa, siempre que no exista lista de espera, podrá realizarse a través de dos modalidades:

7.1.3.1 Vía Internet

En la página oficial de la Secretaría de Educación del Estado de México, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, en la página <http://seduc.edomex.gob.mx>

7.1.3.2 Módulos

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos de registro que determine la instancia ejecutora, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente. Una vez que la instancia ejecutora valide y capture la información proporcionada por el solicitante, emitirá el número de folio consecutivo, el cual servirá como comprobante que acredite su registro. Toda mujer tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas. El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

7.1.4 Formatos

- a) Formato de registro;
- b) Manifestación de no percepción de ingresos;
- c) Acuse de recibo del medio de entrega;
- d) Carta compromiso para realizar actividades de desarrollo comunitario, en su caso;
- e) Solicitud por escrito manifestando su interés de permanecer en el Programa, en su caso;
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

7.1.5 Integración del padrón

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

7.1.6 Derechos de las beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega y los apoyos del Programa;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- d) Continuar en el Programa para realizar actividades de Desarrollo Comunitario; y
- e) Los demás que determine la instancia normativa.

7.1.7 Obligaciones de las beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz la información socioeconómica que le sea requerida;
- b) Realizar acciones de desarrollo comunitario, para el caso de las beneficiarias que continúen en el Programa;
- c) Participar en algún curso de capacitación;
- d) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora del mismo;
- e) Informar a la instancia ejecutora si es beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario; y
- f) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén inscritas;
- g) Las demás que determine la instancia normativa.

7.1.8 Causas de incumplimiento de las beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los incisos a) y e) del numeral 7.1.7 de las presentes Reglas;
- b) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- c) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- d) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de la beca; y
- e) Las demás que determine la instancia normativa.

7.1.9 Sanciones a las beneficiarias

7.1.9.1 Suspensión temporal

- a) Incapacidad física o mental médicamente justificada, adquirida durante el periodo de realización de los estudios. En

este caso, el Comité podrá determinar la suspensión de la beca, previo análisis de la situación, en consulta con la institución en la que cursa los estudios;

- b) Por solicitud escrita de la institución educativa en la que se encuentre inscrita la beneficiaria, dirigida al Comité, justificando plenamente la suspensión;
- c) Cambio de carrera tratándose del tipo superior;
- d) La suspensión de una beca no podrá ser por tiempo mayor a un ciclo escolar; y
- e) Las demás que determine la instancia normativa.

7.1.9.2 Cancelación y baja del Programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- f) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- g) Ser beneficiaria de otro Programa social federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba transferencias monetarias, a criterio de la instancia normativa;
- h) No asistir a los cursos de capacitación para el desarrollo humano;
- i) Suspender sus estudios en forma definitiva;
- j) Incumplir con las demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre inscrita la beneficiaria;
- k) Para el caso de las beneficiarias que continúen en el Programa, no acudir a realizar actividades de desarrollo comunitario cuando sean convocadas; y
- l) Las demás que determine la instancia normativa

La instancia normativa será la responsable de autorizar la baja de beneficiarios del Programa.

7.1.10 Corresponsabilidad de las beneficiarias

- a) Asistir a cursos de capacitación;
- b) Participar en actividades de desarrollo comunitario cuando le sea requerido; y
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

7.2. Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando concluyan la capacitación, reciban el apoyo monetario, y realicen actividades de desarrollo comunitario, en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

8. Instancias participantes

8.1 Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

8.2 Instancia ejecutora

La Secretaría de Educación, a través del Departamento de Becas.

8.3 Comité de Admisión y Seguimiento

8.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento lo conforman los miembros del Comité de Selección y Asignación de Becas, que se integra de la siguiente forma:

- a) Un presidente, que será el Secretario de Educación;
- b) Un secretario, que será el Secretario Técnico de Educación;
- c) Doce vocales que serán:
 - 1. El Subsecretario de Educación Básica;
 - 2. El Subsecretario de Educación Media Superior;
 - 3. El Subsecretario de Educación Superior y Normal;
 - 4. El Subsecretario de Administración y Finanzas;
 - 5. El Director General de Finanzas;
 - 6. El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 - 7. El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 - 8. El Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura;
 - 9. El Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente

- 10. El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación;

A invitación del presidente:

- 11. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- 12. Un representante de algún colegio de profesionales de la entidad que acredite la participación social.

Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente; el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo, para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del servicio público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaria, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Titular del Órgano Interno de Control y del Secretario, quienes tendrán solo derecho a voz, así mismo, podrán invitarse a los Servidores Públicos que tengan alguna vinculación con el asunto a tratar, los cuales tendrán voz pero no voto.

En el caso de reestructuración, asumirán dichos cargos aquellas Subsecretarías, Direcciones Generales u otras áreas, a quienes les competa su atribución, por lo que no será necesaria la emisión de nuevos lineamientos, sin embargo se deberán notificar a los integrantes del Comité dichas adecuaciones.

8.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de beneficiarias en el Programa;
- d) Autorizar la continuidad de beneficiarias en el Programa;
- e) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas;
- f) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- h) Emitir y modificar sus lineamientos internos; y
- i) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

9. Mecánica operativa

9.1. Operación del Programa

- a) El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria a través de la Secretaría de Educación, a fin de cumplir con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Las solicitantes podrán realizar su registro en la página oficial de la Secretaría de Educación, en los plazos que se establezcan en la convocatoria. Deberán enviar y/o presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente y/o acudir personalmente a los módulos que determine la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa, en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, en ambos casos deberán enviar o presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente. Para el caso del registro en módulos, se levantará un acta de apertura y de cierre de los mismos;
- c) La instancia ejecutora presentará a la instancia normativa una propuesta de solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- d) La instancia normativa autorizará la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante el ejercicio del Programa;
- e) La instancia normativa determinará las solicitudes que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas;
- f) La instancia ejecutora notificará a las solicitantes que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios que determine la instancia normativa;
- g) Cuando la beneficiaria no acuda por causa injustificada a recibir el medio de entrega, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de los folios, la instancia ejecutora cancelará el apoyo, lo cual deberá informar a la instancia normativa en la sesión ordinaria siguiente a su ejecución;

- h) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega y cursos de capacitación, será determinado por la instancia normativa; lo que se hará del conocimiento de las beneficiarias, a través de la instancia ejecutora;
- i) Las beneficiarias deberán participar en un curso de capacitación del catálogo aprobado por la instancia normativa;
- j) La instancia ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto;
- k) El Padrón de beneficiarias será integrado según lo establecido en Convenio;
- l) Para el caso de las beneficiarias que deseen continuar en el Programa, la instancia normativa determinará la forma y plazos en los que recibirá las solicitudes, lo cual será publicado en la página oficial de la Secretaría de Educación; y
- m) La instancia ejecutora integrará el Padrón de beneficiarias.

El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a las beneficiarias o la operación del Programa.

10. Transversalidad

La Secretaría de Educación podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa. Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

11. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

12. Difusión

12.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría de Educación. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

12.2 Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Educación, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera que cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

13. Transparencia

La Secretaría de Educación tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

14. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la instancia normativa en sus sesiones ordinarias.

15. Evaluación

15.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

15.2 Informe de resultados

La Secretaría de Educación presentará dos informes al CIEPS, el primero a la mitad del ejercicio fiscal aplicable y el segundo, al final del mismo, en términos de los indicadores correspondientes.

16. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En las oficinas del Departamento de Becas, ubicadas en González y Pichardo, número 200, colonia La Merced Alameda, en Toluca, Estado de México, CP. 50080.

b) Vía telefónica:

En el Departamento de Becas al 722 2 13 90 63, y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada.

c) Personalmente:

En las oficinas del Departamento de Becas, ubicadas en González y Pichardo, número 200, colonia La Merced Alameda, en Toluca, Estado de México, CP. 50080 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

d) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 continuará hasta la conclusión de los mismos o la emisión de alguna disposición en contrario.

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, conformado por los miembros del Comité de Selección y Asignación de Becas, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEXTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, conformado por los miembros del Comité de Selección y Asignación de Becas, deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

SÉPTIMO. Las presentes Reglas se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

OCTAVO. La publicación de las presentes Reglas abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas.

NOVENO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de enero de 2020.

MTRO. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LICENCIADA MELISSA ESTEFANÍA VARGAS CAMACHO, VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II, 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN I, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL Y 10 FRACCIÓN VI DE SU REGLAMENTO INTERIOR, Y